

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga ocho de octubre de dos mil veinte

153

RESUELVE NULIDAD

R/do. 035-2020

D/te: RAUL ARMANDO GARCIA CALDERON

D/do: BANCO AGRARIO

Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

BANCO DAVIVIENDA S.A. por intermedio de su apoderada judicial, solicita se decrete la NULIDAD de todo lo actuado dentro del proceso de liquidación, por indebida notificación, teniendo en cuenta que el BANCO DAVIVIENDA S.A. no fue citado al proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Decretar la nulidad de todo lo actuado en el centro de conciliación de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, ya que no se cumplieron con los requisitos para la solicitud del trámite de negociación de deudas, establecido en el artículo 539 numeral 3º del C.G.P.

HECHOS.

1. El señor RAUL GARCIA CALDERON, realizó la inscripción de Admisión del Proceso de Liquidación Patrimonial, en razón al fracaso de negociación de deudas de persona natural no comerciante que se adelantó en la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga.
2. Dentro del trámite adelantado en la notaria no fue notificado el Banco Davivienda S.A. del proceso de insolvencia y no tuvo la oportunidad de hacer valer sus acreencias ni a que las obligaciones del señor García fueran graduadas y calificada ni a emitir el voto, con lo cual se le violó el derecho al debido proceso.

El señor Raúl Armando García Calderón actualmente tiene las siguientes obligaciones con el BANCO Davivienda S.A.

- 154
1. Una por la suma de \$6.958.379,96
  2. Y otra por la suma de \$3.589.734,04

Se tipifica la causal de nulidad por indebida notificación, la cual debe ser decretada desde la admisión aceptación de la solicitud de negociación de deudas adelantada en la Notaría Octava de Bucaramanga.

Corrido el traslado de la nulidad, el término corrió en silencio.

### CONSIDERACIONES

Señala el artículo 538 del C.G.P.:” Supuesto de insolvencia. Para los fines previstos en este título, se entenderá que la persona natural no comerciante podrá acogerse a los procedimientos de insolvencia cuando se encuentre en cesación de pagos.

Esta cesación de pagos la persona natural que como deudor o garante incumpla el pago de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores por más de noventa (90) días, o contra el cual cursen dos (2) o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva. (...)”

Igualmente el artículo 539 ibídem, señala” Requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas. La solicitud de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes elementos:

1. Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.
2. La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.
3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correos electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documento en que conste, fecha del otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocerse la información, el deudor debe expresarlo. (...)”.

El párrafo primero. La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en

155

cumplimiento de lo dispuesto es este artículo, se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.

En el párrafo segundo del mismo artículo señala: "La relación de acreedores y de bienes deberá hacerse con corte al último día calendario del mes anterior a aquel en que se presentó la solicitud. "

Pues bien, al folio 6º del cuaderno No. uno (1) aparece la relación completa y actualizada de todas las deudas contraídas por el señor RAUL ARMANDO GARCIA con fecha de corte treinta y uno (31) de diciembre de 2019, si se tienen cuanta que en la Notaria Octava de Bucaramanga fue presentada el nueve (09) de enero de dos mil veinte (2020) folio 6 del cuaderno No. uno (1), donde no se incluyeron los dos (2) crédito que tiene el señor RAUL ARMANDO GARCIA CALDERON con el Banco Davivienda S. A., el primero por valor de \$6.958.379,96 y el segundo por la suma de \$3.589.734.04.

Como se puede apreciar de lo dispuesto por el artículo 539 del C.G.P. en el que señal: Requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas."

Y en su numeral 3º, advierte que se debe hacer una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículo 2488 y siguientes del C.C., relación que presento el señor RAUL ARMANDO GARCIA CALDERON, donde no aparecen relacionados los dos (2) créditos que tiene con el Banco Davivienda S.A.

Ahora bien, el artículo 543 del C.G.P., señala" Aceptación de la solicitud de negociación de deudas. Una vez el conciliador verifique el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y el deudor haya sufragado las expensas cuando sea del caso, el conciliador designado por el centro de conciliación o el notario, según fuere el caso, la aceptará, dará inició al procedimiento de negociación de deudas y fijará la fecha para audiencia de negociación dentro de los veinte (20) días siguientes a la aceptación de la solicitud."

Igualmente el artículo 548 ibídem señala:" Comunicación de la aceptación. A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándole el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo las audiencias de la negociación de deudas. La comunicación se

remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.(...)”

156

Finalmente el artículo 557 de la misma obra, enseña: Impugnación del acuerdo o de su reforma. El acuerdo de pago podrá ser impugnado cuando:

(...)

(...)

3. No comprenda a todos los acreedores anteriores a la aceptación de la solicitud.

Pues bien, conforme a las normas que se acaban de reseñar, es una obligación del deudor hacer una relación completa y actualizada de todos los acreedores en el orden de relación de los créditos, que se entiende prestada bajo la gravedad del juramento.

El deudor señor RAUL ARMANDO GARCIA CALDERON, al solicitar la apertura de proceso de negociación de pasivos para personas naturales no comerciantes, mintió al no hacer una relación completa de todos los acreedores, dejando por fuera del acuerdo de negociación de pasivos, los dos (2) créditos que tiene con el BANCO DAVIVIENDA S.A., obligación que tenía de relacionarlos en los términos en los términos del artículo 539 y su parágrafo primero, por ello el conciliador, no pudo comunicar a todos los acreedores del deudor la aceptación de la solicitud de negociación de deudas con todos los acreedores, asimilándose el auto admisorio del proceso de negociación de deudas, con el auto admisorio de la demanda, que al no poderse comunicar dicha actuación a todos los acreedores, por el ocultamiento que hizo el señor RAÚL ARMANDO GARCIA CALDERÓN en proceso de apertura del proceso de negociación de pasivos para personas naturales no comerciante, genera la nulidad del proceso a partir del auto admisorio del proceso de negociación de deudas visible al folio trece (13) del cuaderno No. uno (1).

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de lo actuado a partir inclusive del auto admisorio del PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DUELAS, dentro del proceso de negociación de pasivos para Personas Naturales No Comerciantes, solicitada

157

por el señor RAUL ARAMNDO GARCIA CALDERONA a la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga.

SEGUNDO: NO hay lugar a costas por no haberse causado.

TERCERA: EN firme el presente auto, remitir el proceso a la Notaría Octava de Bucaramanga, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

PEDRO GUSTIN BALLESTEROS DELGADO  
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal  
 NOTIFICACIÓN. Se dio a conocer a las partes  
 el presente auto, el cual se publicó en la  
 Secretaría del Juzgado en el día de hoy.  
 EL SECREARIO

8 OCT 2023